

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — N° 2479	VIERNES, 18 DE ENERO DE 1946.	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 203.191
EDICION DE 10 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES		SALTA	

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12 horas

Sábado: de 7.30 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO
INTERVENTOR FEDERAL
Coronel Don ANGEL WASHINGTON ESCALADA
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor Don RODOLFO MARCIANO LOPEZ
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Doctor Don MARIANO MIGUEL LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" " de más de un mes "	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

- Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.—^m/_n
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitud de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Poseción treintaial (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

(Licitaciones, Balances y marcas)

Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

	PAGINAS
DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA	
CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES	
Nº 9686 de Diciembre 15 de 1945 — Se convoca al pueblo de la Provincia a Elecciones Nacionales y Provinciales para el 24 de Febrero de 1946,	2 al 3
DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO	
Nº 10033 de Enero 16 de 1946 — Autoriza liquidar \$ 540.— a favor de Depósito y Suministro, para adquirir 4 medallas destinadas a funcionarios de la Intervención,	4
DECRETOS DE HACIENDA:	
Nº 10032 de Enero 16 de 1946 — Aprueba Acta N.º 108 de Vialidad de Salta,	4
" 10034 " " " " " — Aprueba la recepción provisoria de una obra en Rosario de Lerma y liquida \$ 3.911.72 a favor contratistas Baldomero Medina y Ovidio Gamboni,	4
" 10035 " " " " " — Dispone el traslado de dos empleados administrativos,	4
" 10036 " " " " " — Liquida \$ 161.81 a favor de Sección Arquitectura, para que atienda los gastos que demanden la refección de la casa barata ubicada en el lote Nº 42,	4
RESOLUCIONES DE HACIENDA	
Nº 10943 de Enero 17 de 1946 — Dispone que por Contaduría General se extienda nota de crédito por \$ 141.— a favor de Dirección de Rentas,	4 al 5
EDICTOS SUCESORIOS	
Nº 1455 — De Don Ovedeon López ú Obedeon López,	5
Nº 1451 — De Don Petrocinio Pérez o Patrosino Pérez,	5
Nº 1442 — De Don Darío Tintilay,	5
Nº 1441 — De Don Hermenegildo Rueda,	5
Nº 1437 — De Don José Octavio Carrizo,	5
Nº 1435 — De Don Alberto Bravo,	5
Nº 1434 — De Doña Berabé Ríos o Bersabé Ríos de López,	5
Nº 1430 — De Doña María Edelmira Cruz de Miranda o María Cuesta de Miranda,	5
Nº 1426 — De Juan Maurell,	5
Nº 1424 — De Don Carlos Portocarrero o etc.,	5
Nº 1421 — de Don Abraham Gana,	5
Nº 1420 — de Don Juan Bautista Beltrán, Rosario Fraga de Beltrán y Carmen Beltrán de Dobric,	5 al 6
Nº 1418 — de D. Carmen García de Zorrilla,	6
POSESION TREINTAÑAL	
Nº 1406 — Deducida por Don Juan de Dios Martínez, sobre inmueble ubicado en San Carlos,	6
REMATES ADMINISTRATIVOS	
Nº 1469 — Por Carlos J. Sylvester, en juicio de apremio contra Higinio Montalvo,	6
CITACION A JUICIO.	
Nº 1443 — En el juicio "Burgos Adolfo, Juana Ampuero de Tintilay y Telésforo Cháuqui vs. Llusco o Llosco Pablo - De Jactancia",	6
LICITACIONES PUBLICAS	
Nº 1450 — De Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para provisión de carne Campamento Vespucio,	6
CONTRATOS DE SOCIEDAD	
Nº 1464 — De la firma "Eduardo Lahitte Soc. de Resp. Ltda.,	6 al 8
Nº 1458 — De la Soc. de Resp. Ltda. "Cuggia y Espinosa",	8 al 9
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	9
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	9
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	9

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES

Decreto Nº 9686 G.
Salta, Diciembre 15 de 1945.
Expediente Nº 2949/945.

Vistos los decretos del Superior Gobierno de la Nación números 25.251/45, 28.959/45, 30.959/45, 30.960/45; atento a lo establecido por las leyes nacionales números 8.871, 10.834, 11.387 y 12.298 y demás que las modifican y reglamentan, y con sujeción a los artículos 27, 70 y 71 de la

Ley Nº 122 de Elecciones de la Provincia y lo dispuesto por el Art. 1º, inciso b) del decreto Nº 30.959/45 antes citado; y,

CONSIDERANDO:

Que por decretos Nros. 9.375 de 21 de Setiembre de 1943 del Gobierno de la Nación, 1.085 de 30 de Octubre del mismo año, del Gobierno de esta Provincia, los departamentos de Pastos Grandes o del Centro y San Antonio de los Cobres de la Gobernación de Los Andes quedan incorporados a la Provincia de Salta, con la denominación de De-

partamento de "Los Andes", debiendo en consecuencia estar representados los electores de dicho Departamento en las HH. CC. Legislativas,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta
en Acuerdo de Ministros**

D E C R E T A :

Art. 1º — Convócase al pueblo de la Provincia para el día Domingo 24 de Febrero de 1946, a objeto de proceder a la elección de diez (10) Electores calificados de Presidente y Vice-Presidente de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del Art. 1º del decreto 30.959/45 del Poder Ejecutivo de la Nación y Art. 1º de la Nº 12.298, antes citados.

Art. 2º — Convócase, igualmente, para el día Domingo 24 de febrero de 1946 al electorado de la Provincia, a fin de elegir tres (3) diputados al Honorable Congreso de la Nación. Cada elector podrá votar por dos (2) candidatos a elegirse, con sujeción a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley de Elecciones Nacionales Nº 8.871.

Art. 3º — Convócase al pueblo de la Provincia para el Domingo 24 de Febrero de 1946 para elegir Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia en la forma que lo determina el artículo 119 de la Constitución.

Art. 4º — Convócase al pueblo de los Departamentos a elegir sus representantes ante las Honorables Cámaras Legislativas, el día 24 de Febrero de 1946, en la proporción que establecen los artículos 59 y 67 de la Constitución de la Provincia y 11 de la Ley de Elecciones Nº 122, en la siguiente forma:

Departamento de LA CAPITAL: siete (7) diputados titulares, siete (7) diputados suplentes; un (1) senador titular y un (1) suplente.

Departamentos de: ROSARIO DE LA FRONTERA, ROSARIO DE LERMA, METAN, ANTA Y ORAN: dos (2) diputados titulares, dos (2) diputados suplentes un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Departamentos de: RIVADAVIA, LA CANDELARIA, IRUYA, SANTA VICTORIA, LA CALDERA, CAMPO SANTO, CHICOANA, CERRILLOS, LA VIÑA, GUACHIPAS, CAFAYATE, MOLINOS, SAN CARLOS, CACHI, LA POMA y LOS ANDES: un (1) diputado titular y un (1) diputado suplente, un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Cada elector de los departamentos citados votará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Nº 122 de Elecciones de la Provincia.

Dentro de los quince (15) días de proclamado el resultado de la elección, se procederá a constituir las Honorables Cámaras Legislativas, las que deberán reunirse por citación especial y designar senadores nacionales dentro de los diez (10) días de su constitución; como asimismo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 60 de la Constitución de la Provincia.

Art. 5º — Para las elecciones nacionales y provinciales se utilizará la misma urna y un solo sobre y el registro nacional de electores definitivo impreso con las inclusiones dispuestas por decreto número 18.796/45 del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 6º — Las tareas preparatorias de los actos elec-

torales y las operaciones del escrutinio estarán a cargo de la Junta Escrutadora Nacional creada por la Ley Nº 8.871.

Para las elecciones provinciales se aplicarán las disposiciones establecidas en el decreto de fecha 4 de Agosto de 1931, del Poder Ejecutivo de la Nación, en todo lo relativo a la oficialización de listas de candidatos, cómputos de votos por la Junta Escrutadora Nacional, forma para otorgar personería a los partidos políticos y proclamación de sus candidatos, rigiendo para el reconocimiento de la personería de los partidos políticos en las elecciones nacionales y provinciales, el plazo que establece para las elecciones ordinarias el Art. 1º del citado decreto.

Art. 7º — Las disposiciones del decreto de 26 de Febrero de 1918, que establece la firma de los sobres por los apoderados de los partidos políticos, serán de estricta aplicación en las elecciones tanto nacionales como provinciales.

Art. 8º — La distribución y concentración de las urnas estará a cargo de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 9º — El acceso al comicio, la libre emisión del voto y la custodia de las urnas por los apoderados de los partidos políticos, estarán aseguradas por las fuerzas armadas, que actuarán conforme a lo dispuesto por decreto Nº 30.960/45 de fecha 1º de Diciembre del año en curso, del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 10º — Los senadores y diputados nacionales que resultaren electos, deberán reunirse en el Honorable Senado y Cámara de Diputados de la Nación, respectivamente, el día 24 de Abril de 1946, para resolver sobre la validez de sus diplomas.

Art. 11º — A los efectos de lo establecido por el artículo 111 de la Constitución de la Provincia, y concordando con lo dispuesto por el Gobierno de esta Provincia en decreto del 16 de Febrero de 1932, fíjase el día 1º de Mayo de 1946 para la toma de posesión, por los ciudadanos que resultaren electos, de los cargos de Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia.

Art. 12º — Hágase conocer este Decreto a la H. Junta Escrutadora Nacional del Distrito Salta y al Ministerio del Interior, a los fines legales consiguientes.

Art. 13º — Publíquese el presente decreto hasta el día de la elección en el BOLETIN OFICIAL y diarios locales, por medio de bandos que se fijarán y distribuirán en parajes públicos, debiendo ser leído por los jueces de paz en donde no fuese posible otro medio de publicidad y por la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta".

Art. 14º — Circúlese, comuníquese, publíquese, en la forma prescripta por la Ley Nº 122, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano M. Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

e|19|12|45 - v|23|2|46.

MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto N° 10033-H

Salta, Enero 16 de 1946.
Expediente N° 5059/1946.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la provisión de medallas credenciales a funcionarios de esta Intervención Federal; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Artículo 1° — Autorízase el gasto de la suma de \$ 540.— (QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/N.), que se liquidará y abonará a favor del Jefe de la Oficina de Depósito y Suministros, a efectos de que con la misma atienda el gasto que demandará la adquisición en la Casa **CONSTANTE ROSSI** de la Capital Federal, de 4 medallas de oro 18 ktes. inscriptas, para funcionarios de esta Intervención Federal, de acuerdo con el detalle que corre a fs. 2.

Artículo 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará en la siguiente forma y proporción:

Al Anexo C- Inc. XIX- Item 1- Pda. 13 \$ 405.—
Al Anexo D- Inc. XIV- Item 1- Pda. 15 \$ 135.—

\$ 540.—

ambas de la Ley de Presupuesto en vigencia para el Ejercicio 1946.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA**Mariano Miguel Lagraba****Rodolfo M. López**

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 10032-H

Salta, Enero 16 de 1946.
Expediente N° 15149/1946.

Visto este expediente en el cual la Administración de Vialidad de Salta eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo, el Acta N° 108 del H. Consejo de la misma, de fecha 20 de diciembre ppto.;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

D E C R E T A :

Artículo 1° — Apruébase el Acta N.º 108 del H. Consejo de Administración de Vialidad de Salta, de fecha 20 de diciembre último, que corre agregada a estas actuaciones.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N° 10034-H

Salta, Enero 16 de 1946.
Expediente N° 15017/1946.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la liquidación y pago del certificado final N° 1, extendido por Dirección General de Hidráulica a favor de los señores Baldomero Medina y Ovidio Gamboni, por trabajos efectuados en las obras "Ampliación de la instalación de aguas corrientes en la localidad de Rosario de Lerma", adjudicados por Decreto N° 8655 del 12 de setiembre de 1945; y

C O N S I D E R A N D O :

Que las obras de referencia han sido recibidas de conformidad en forma provisoria, según consta en Acta de fecha 28 de noviembre de 1945, que corre agregada a fojas 4 de las presentes actuaciones;

Que en virtud de ello, la mencionada Dirección solicita sea aprobada el Acta de referencia;

Por tales consideraciones y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

D E C R E T A :

Artículo 1° — Apruébase la recepción provisoria por Dirección General de Hidráulica de las obras "Ampliación de la Instalación de aguas corrientes en la localidad de Rosario de Lerma", según consta en Acta de fecha 28 de noviembre de 1945, agregada a fojas 4 de estas obrados.

Art. 2° — Líquidese a favor de los señores **BALDOMERO MEDINA Y OVIDIO GAMBONI**, la suma de \$ 3.911.72 m/n. (TRES MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL), en pago del certificado final N° 1, que por el concepto ya expresado, corre agregado a estas actuaciones.

Art. 3° — El gasto autorizado se imputará a la Ley 712- Partida 11 "Estudio y obras Aguas Corrientes Campaña".

Art. 4° — Por Contaduría General se tomarán las medidas del caso a los fines de la retención del 10 % por garantía de obras.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 10035-H

Salta, Enero 17 de 1946.

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

D E C R E T A :

Artículo 1° — Trasládase al Ayudante Mayor del Registro Inmobiliario, don **AURELIO AVILA** a Dirección General de Rentas con la misma categoría y sueldo que para dicho cargo fija la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2° — Trasládase al Registro Inmobiliario a la Ayudante Mayor de Dirección General de Rentas, doña **ZOILA FERRADAS DE FALCON** con la misma categoría y el sueldo que para tal cargo fija la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 10036-H

Salta, Enero 17 de 1946.

Expedientes Nros. 20918/45 y 15003/1946.

Visto estos expedientes a los cuales corre agregado presupuesto confeccionado por Sección Arquitectura para las refecciones que solicita el señor José Alberto Soler, en la casa que ocupa en el "Barrio Obrero", ubicada en el lote N° 42 pasaje sin nombre N.º 1570, de esta Ciudad, de propiedad del Gobierno de la Provincia; atento a las razones aducidas y los informes producidos por Dirección General de Inmuebles y Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

D E C R E T A :

Artículo 1° — Líquidese a favor de Sección Arquitectura, la suma de \$ 161.81 m/n. (CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MONEDA NACIONAL), a efectos de que con la misma atienda los gastos que demanden los trabajos de refecciones a efectuarse en la casa que ocupa el señor **JOSE ALBERTO SOLER**, ubicada en el lote N° 42, pasaje sin nombre N° 1570 del "Barrio Obrero", de esta Ciudad, con cargo de rendición de cuentas.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D- Inciso XIV- Item 1- Partida 15 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

RESOLUCIONES MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución N° 10943-H

Salta, Enero 17 de 1946.

Expediente N° 15215/1944.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Rentas, solicita que por Contaduría General de la Provincia se extienda a su favor nota de crédito por la suma de \$ 141.— m/n., para ser acreditada al Receptor de Rentas de la localidad de Pichanal, don Fausto E. Videla Centeno; atento a las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

R E S U E L V E :

1.º — Por Contaduría General de la Provincia extiéndase nota de crédito a favor de Dirección General de Rentas, para ser acreditada al Receptor de Rentas de la localidad de Pichanal, don Fausto E. Videla Centeno, por la suma de \$ 141.— m/n. (CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MONEDA NACIONAL), importe correspondiente a las patentes anuladas por Resoluciones Nos. 10337 y 10435 de fechas 15 de marzo y 19 de junio de 1944, respectivamente.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1455 — TESTAMENTARIO: Por disposición del señor Juez de Feria en lo Civil y Comercial, doctor Alberto E. Austerlitz, se ha declarado abierto el juicio testamentario de don Ovedeon López ú Obedeon López y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, al legatario Rosario Suárez de Juárez y demás interesados para que se presenten por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacer valer sus derechos. Se habilita la presente feria para la publicación de edictos. — Salta, Enero 10 de 1946. — **Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|11|46 al 14|II|46.

Nº 1451 — SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don PETROCINIO PEREZ o PATROSINO PEREZ, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y tomar la participación que les corresponda.

Para la publicación del presente se habilita la feria de Enero próximo. Salta, Diciembre 29 de 1945. — **Julio R. Zambrano** — Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|9|46 - v|12|II|46.

Nº 1442 — SUCESORIO: Alberto, E. Austerlitz, Juez Civil, Tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DARIO TINTILAY, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Edictos en diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL. Lo que el suscrito secretario hace saber. — Salta, diciembre 28 de 1945. — **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario. Importe \$ 35.— e|7|46 — v|9|II|946

Nº 1441 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don HERMENE-GILDO RUEDA, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlos valer.

Salta, 26 de Diciembre de 1945.

Para la publicación del presente se habilita la feria de Enero próximo. — **Julio R. Zambrano**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.— e|7|46 — v|9|II|946.

Nº 1437 — SUCESORIO: El Sr. Juez de primera instancia 3a. nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por el término de ley, a herederos y a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de Dn. JOSE OCTAVIO CARRIZO. Salta, diciembre 27 de 1945. — **Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.— e|3|46 — v|6|II|46

Nº 1435 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Doctor Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Alberto Bravo, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan ante el expresado Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlo valer. Habilitase la feria judicial a los fines de la publicación de los edictos. — Salta, Diciembre 29 de 1945. — **Julio R. Zambrano** — Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|3|46 - v|6|II|46.

Nº 1434 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Doctor Manuel López Sanabria, declaróse abierto el juicio sucesorio de doña Bersabé Ríos o Bersabé Ríos de López y cítese por edictos que se publicarán por treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que se presenten a hacerlos valer. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno y Sr. Representante del Consejo y comuníquese la apertura del juicio al Sr. Juez Federal (art. 3284 C. Civil). Librense los oficios del art. 2º ley 406 y habilitase la feria a los fines de la publicación de los edictos. — Salta, Diciembre 26 de 1945. — **Juan C. Zuviría** — Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|3|46 - v|6|II|46.

Nº 1430. — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a

los bienes dejados por fallecimiento de doña MARIA EDELMIRA CRUZ DE MIRANDA o MARIA CUESTA DE MIRANDA ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlo valer. — Salta, 28 de Diciembre de 1945. —

Para la publicación del presente se habilita la feria del próximo mes de Enero. — **Juan C. Zuviría**, Escribano Secretario. — Importe \$ 35.— e|31|12|45 v|3|II|946.

Nº 1426. — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don JUAN MAURELL, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. Para la publicación del presente se habilita la feria del mes de Enero próximo. — Salta, Diciembre 26 de 1945. — **Julio R. Zambrano**, Escribano Secretario. — Importe \$ 35.— e|29|12|45 v|2|2|46.

Nº 1424 — El señor Juez de Tercera Nominación Civil doctor Alberto Austerlitz cita a acreedores y herederos de Carlos Portocarrero, o Carlos Ugaz Portocarrero o Carlos Portocarrero Ugaz, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término de treinta días bajo apercibimiento de ley. Habilitase la feria del mes de Enero para la publicación de edictos. — Salta, Diciembre 26 de 1945. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 35.— e|28|12|45 v|1|II|46.

Nº 1421 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por el término de treinta días en edictos que se publicarán en el diario Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Abraham Gana, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguientes hábil en caso de feriado. — Salta, 18 de diciembre de 1945.

Habilitase la Feria de Enero próximo para la publicación de edictos. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 35.— e|27|12|45 v|1|II|946

Nº 1420 — SUCESORIO: — El doctor Alberto E. Austerlitz, Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA BELTRAN, ROSARIO FRAGA DE BELTRAN Y CARMEN BELTRAN DE DO-

BRIC. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría o subsiguiente hábil en caso de feriado. Habilitase mes de feria. — Salta, Diciembre 24 de 1945. — **Tristán C. Martínez**; Escribano Secretario. — Importe \$ 35.—
e|27|12|45 v|19|2|46.

Nº 1418 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1ra. Instancia y 1ra. Nominación en lo Civil, doctor Manuel López Sanabria, se cita por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de D. CARMEN GARCIA DE ZORRILLA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer; bajo apercibimiento de ley. Para la publicación del presente edicto, se habilita la feria de enero próxima. — Salta, 24 de diciembre de 1945. — **Juan Carlos Zuviria**, Secretario.
e|26|12|45 - v|30|1|46.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1406 — EDICTO: Posesión treintañal. — Habiéndose presentado el Dr. OSCAR R. LOUTAYF, en nombre y representación de D. Juan de Dios Martínez deduciendo la posesión treintañal de cinco inmuebles ubicados en el Departamento San Carlos teniendo las siguientes extensiones y límites: cinco rastros en el partido de "La Viña" que tienen: el 1º, 179 mts. por el Oeste; 162 mts. por el Este; 44 mts. por el Norte; 81 mts. por el Sud y colindando en sus cuatro costados con propiedades del Sr. Antonio Radich. — El 2º, 57 mts. por el Norte; 52 mts. por el Sud; 214 mts. por el Este y el Oeste y colindando al Norte y Sud con el Sr. A. Radich; al Este con Da. Mercedes Rodríguez y al Oeste con Da. Liberata Rodríguez. — El 3º, 114 mts. por el Norte; 146 mts. por el Sud; por el Este 200 mts. y al Oeste 180 mts. y limitando al Norte y al Sud con el Sr. Antonio Radich; al Este con Da. Liberata Rodríguez y al Oeste con D. Rafael Rodríguez. — El 4º, por el Sud y Norte 116 mts.; por el Este y Oeste 109 mts.; limitando al Sud, Norte y Oeste con el Sr. Antonio Radich y al Este con el Sr. Agapito Rodríguez. Un rastro ubicado en el Partido de "Los Sauces", que tiene en sus cuatro costados 132 mts.; limitando por el Norte y el Este con el Sr. Manuel Cruz; por el Sud con D. Julián Agüero y por el Oeste con D. Antonio Radich, — a lo que el Señor Juez de la Instancia y 2a. Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Noviembre 29 de 1945. Por presentado y por constituido el domicilio legal. — Téngase al Dr. OSCAR R. LOUTAYF en la representación invocada en mérito del poder adjunto y dese se le correspondiente intervención. Por deducida acción posesoria y publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y el BOLETIN OFICIAL como se pide citando a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles que se mencionan en la presentación de fs. 3|5 para que comparezcan ante este Juzgado a cargo del proveyente a hacerlos valer, a cuyo efecto exprese en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización de los inmuebles cuya posesión se pretende. —

Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Oficiase al Sr. Juez de Paz P. o. S. de San Carlos para la recepción de la prueba ofrecida, a la Municipalidad del Lugar y a la Dirección de Catastro sobre si afectan o no bienes Municipales o Fiscales. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. **NESTOR E. SYLVESTER.** — Salta, Diciembre 13 de 1945.

Para esta publicación está autorizada la feria del mes de Enero de 1945.
Tristán C. Martínez; — Escribano Secretario. Importe \$ 65.00 — e|20|12|45 - v|25|1|46.

REMATES ADMINISTRATIVOS

Nº 1469 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — DIRECCION GENERAL DE RENTAS — Remate Administrativo. — Por disposición del señor Director General de Rentas de la Provincia de Salta, en el juicio de apremio seguido contra el señor HIGINIO MONTALVO, expediente Nº 1149, remataré el Martes 29 de Enero de 1946, a las 10 y 30, en el local de la misma Dirección, calle Mitre 384 en esta ciudad, (Oficina de Asuntos Legales), una fracción de terreno de forma rectangular, de 1.944.44 en línea Este a Oeste, por 15.000 metros en el costado Sud a Norte. Superficie aproximada 2916.66 áreas. Está comprendido en el lote 6 del plano de mensura del Ingeniero Vicente Arquati y linda al NORTE: con lote 9; al SUD: con lote 3; al ESTE: con más terreno del lote 6, adjudicado al condómino Graciano Luzurruga y al OESTE con más terreno del lote 6 adjudicado a María C. de Costa. El título se registra en el libro C de Anta, folio 326, asiento 417. La división de condominio, en libro "B" del mismo Departamento folio 247, asiento 351. BASE: \$ 5.466.66 o sean las dos terceras partes de la evaluación fiscal. VENTA AD CORPUS. El remate está sujeto a la aprobación del Ministerio de Hacienda. Comisión 2 % a cuenta del comprador. En el acto del remate se exigirá el 20 % (Veinte por ciento) a cuenta del precio. Por más detalles a la Dirección General de Rentas o al suscripto. — **Carlos J. Sylvester**, Martillero — Alvarado 858. — 250 palabras — \$ 20.—
e|18|1|46 v|29|1|46

CITACION A JUICIO

Nº 1443 — EDICTO — Citación a Juicio. — En el juicio: "Burgos Adolfo, Juana Ampuero de Tintilay y Telésforo Chauqui vs. Llusco o Llosco, Pablo - "De jactancia", el Sr. Juez de la causa, de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, diciembre 13 de 1945. — Cítese por edictos al demandado, que se publicarán durante veinte días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a fin de que comparezca a este juicio, con el apercibimiento prescripto en el art. 90 del Código de Procedimientos. Hábilitese el mes de feria de enero para la publicación de edictos. — **A. AUSTERLITZ.** — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Diciembre 19 de 1945. — **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario.

125 palabras: \$ 22.50.

7|al|29|1|946.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1450 — SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — LICITACION PUBLICA Nº 45. — Llámase a licitación pública para la provisión de carne a la Proveeduría Oficial — Campamento Vespucio — cuya apertura de propuestas se efectuará el día 6 de Febrero de 1946 a horas 10, en la Administración de los Y. P. F. del Norte con sede en el Campamento Vespucio — Estación Vespucio F. C. C. N. A..

Los pliegos de condiciones podrán ser solicitados directamente a la Administración y en la Oficina de los Y. P. F. en Salta, calle Deán Funes Nº 8 — Yacimientos Petrolíferos Fiscales del Norte. — **Ing. FRANCISCO HERPIG** — Administrador.
100 palabras \$ 24.00 — e|9|1|46 - e|6|1|46.

CONTRATOS DE SOCIEDAD

Nº 1464 — PRIMER TESTIMONIO — NUMERO CINCO — "EDUARDO LAHITTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". En la ciudad de Salta, República Argentina, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis; ante mí, Arturo Peñalva, escribano, y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Eduardo Lahitte, vecino de la Capital Federal y accidentalmente aquí y don Carlos Alfredo de Lahitte, de este vecindario; ambos comparecientes argentinos, casados en primeras nupcias, mayores de edad, hábiles, a quienes de conocer doy fe; y dicen: Que han convenido en la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada y, en consecuencia, vienen a formalizar el contrato respectivo en los siguientes términos: **Primero.** — Los comparecientes constituyen desde luego una sociedad de responsabilidad limitada para la explotación del comercio en los ramos de representaciones, cereales, molino de especias, fábrica de conservas, importación y exportación de toda clase de productos y mercaderías de almacén y compra-venta de frutos del país, pudiendo realizar, además, cualquiera otra operación que constituya un acto de comercio, continuando con el giro de la casa de negocio que en los mismos ramos explotaban hasta ahora los comparecientes mediante una sociedad de hecho que giraba al solo nombre de don Eduardo Lahitte, establecida en esta ciudad en la calle Balcarce número seiscientos con sucursales en la Capital Federal, calle Mármol número mil trescientos cuarenta y dos y en la ciudad de Jujuy, calle Belgrano número novecientos ochenta y uno y cuyo activo y pasivo toma a su cargo la sociedad, estando limitado el activo a la suma que los contratantes aportan como capital de la sociedad que se constituye. **Segundo.** — La sociedad girará con la denominación de "Eduardo Lahitte Sociedad de Responsabilidad Limitada" y el asiento de sus operaciones será en esta ciudad de Salta, con la subsistencia de las sucursales antes mencionadas. **Tercero.** — El término de duración de la sociedad será de diez años contados desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y seis, en que empezó de hecho su existencia, ratificando, por tanto, los socios, las operaciones realizadas desde esa fecha hasta hoy. Cualquiera de los socios podrá resolver su retiro de la sociedad y la liquidación de la misma, debiendo en tal caso dar aviso al otro socio de tal deci-

sión con una anticipación de seis meses. A los efectos del cumplimiento de este término la notificación correspondiente deberá hacerse mediante telegrama colacionado. En este caso, como asimismo en caso de liquidación por terminación del contrato, el activo y pasivo de la sociedad quedará a cargo del socio don Eduardo Lahitte, debiendo abonarse el capital del socio don Carlos Alfredo de Lahitte en el término de dos años, en ocho cuotas trimestrales e iguales, con más el interés del seis por ciento anual, sin derecho a otra retribución por cualquier concepto. **Cuarto.** — El capital social queda fijado en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Dicho capital se aporta en la siguiente proporción: por el socio don Eduardo Lahitte quinientas cuotas, o sean quinientos mil pesos moneda nacional y por el socio don Carlos Alfredo de Lahitte doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, capital que queda totalmente integrado con las mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, instalaciones, créditos, elementos de transporte y demás valores que constituyen parte del activo líquido de la sociedad de hecho que formaban los contratantes y que, como antes se dijo, giraba a solo nombre de don Eduardo Lahitte, todo ello de conformidad a las constancias del balance practicado al día treinta y uno de diciembre último, que se toma como base para la constitución de esta sociedad. Las diferencias existentes entre el capital aportado a esta sociedad y las que corresponden a los contratantes de acuerdo al balance citado, deberán serles acreditadas en sus cuentas personales. **Quinto.** — La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los dos socios, como gerentes de la misma, pudiendo representarla en todos los actos, operaciones y negocios en que la misma intervenga o sea parte. Las facultades que derivan de la administración comprenden: ajustar locaciones de servicios; comprar y vender mercaderías; exigir fianzas; aceptar y otorgar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, conviniendo sus condiciones y precios; otorgar toda clase de cancelaciones y suscribir las escrituras respectivas; verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; conferir poderes especiales o generales de administración, delegando a un tercero las atribuciones preinsertar y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier clase y jurisdicción que fueren; cobrar y pagar déudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; tomar dinero prestado de los Bancos o de particulares y suscribir las obligaciones correspondientes; descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conformes u otra cualesquiera clase de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad y cargo de terceros; pudiendo, en fin, realizar cuantos más

actos sean propios de la administración. El detalle de facultades que antecede es simplemente enumerativo y no limitativo, pudiendo, por tanto, los socios gerentes, realizar, sin limitación alguna, todos los actos y gestiones necesarios para el amplio ejercicio de sus funciones de administración. En ningún caso los gerentes podrán comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito, siéndoles asimismo prohibido otorgar personalmente fianzas o garantías a terceros. **Sexto.** — El socio gerente don Carlos Alfredo de Lahitte tiene la obligación de dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales y como retribución de ello gozará de una asignación mensual, de setecientos pesos moneda nacional, que se cargará a la cuenta de gastos generales. En cambio el socio gerente don Eduardo Lahitte no está obligado a la atención permanente de la sociedad, pudiendo hacerlo o no según sea su voluntad. **Séptimo.** — Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un balance del activo y pasivo de la sociedad, el que deberá ser firmado por los socios dentro de los diez días siguientes a su terminación. Si dicho balance no fuera firmado u observado dentro de este término, se entenderá que los socios aprueban las constancias del mismo. De las utilidades líquidas realizadas se resulten de cada ejercicio económico se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal; obligación que cesará cuando ese fondo alcance a un diez por ciento del capital social. El noventa y cinco por ciento restante de las utilidades mientras deba efectuarse la retención para la formación del fondo de reserva legal y la totalidad de las utilidades una vez integrado dicho fondo se distribuirá en la proporción de un sesenta y cinco por ciento para el socio don Eduardo Lahitte y un treinta y cinco por ciento para el socio don Carlos Alfredo de Lahitte. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas por los socios en igual proporción. **Octavo.** — Los socios se reunirán en junta cada vez que lo estimen conveniente para considerar la marcha de los negocios sociales y adoptar las medidas que consideren oportunas para su mejor desenvolvimiento, dejando constancia de ello en un libro de Acta que se llevará al efecto. Cada socio tendrá un número de votos igual al número de cuotas de capital suscriptas y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo las excepciones establecidas por la ley. **Noveno.** — Las cuotas de capital no podrán ser cedidas, total o parcialmente, sino a los hijos de los contratantes. **Décimo.** — Si se resolviera el aumento de capital mediante la incorporación de nuevos socios, se los hará preferentemente con empleados de la sociedad. **Décimo primero.** — Entre los bienes que constituyen el activo de la casa de negocio que toma a su cargo la sociedad se comprenden las marcas comerciales "Flor del Valle" y "El Coyita", registradas a nombre de don Eduardo Lahitte. **Décimo Segundo.** — Las utilidades resultantes de cada ejercicio podrán ser retiradas por los socios, pero si desearan dejarlas en la casa ellas les serán acreditadas en sus respectivas cuentas personales y gozarán de un interés del siete por ciento anual. **Décimo tercero.** — El socio don Eduardo Lahitte se obliga a dar en locación a la sociedad los inmuebles de su propiedad ubicados en la Capital Federal en la calle Mármol números mil trescientos cuarenta y dos y mil trescientos cincuenta y en esta

ciudad de Salta en la calle Veinte de Febrero número setecientos cincuenta y siete y en la calle Balcarce número setecientos treinta y cinco por un alquiler que represente un ocho por ciento anual del valor en que se encuentran inventariados esos inmuebles. Se obliga, asimismo, a no enajenar durante la vigencia de la sociedad el inmueble de la calle Veinte de Febrero número setecientos cincuenta y siete donde se encuentra instalado actualmente el molino de pimentón y especias. **Décimo cuarto.** — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad, si no se resolviera la continuación de la misma con los herederos del socio fallecido. En caso de fallecimiento del socio don Eduardo Lahitte su capital deberá ser abonado en diez y seis cuotas trimestrales e iguales y en caso de fallecimiento del socio don Carlos Alfredo de Lahitte; el capital de éste se abonará en ocho cuotas trimestrales e iguales, en ambos casos con el seis por ciento de interés anual que se liquidará también trimestralmente. Si el socio sobreviviente constituyere una nueva sociedad para la continuación de los negocios ésta deberá tomar a su cargo el pago del capital del socio fallecido, cuya pago será garantizado personalmente por el sobreviviente. **Décimo Quinto.** — Todas las divergencias que se produjeran entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o liquidarse, serán resueltas por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio. En caso de que los árbitros no llegaran a un acuerdo absoluto, la divergencia será sometida a la decisión judicial. **Décimo sexto.** — En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, esta sociedad se regirá por las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre sociedades de responsabilidad limitada y por las disposiciones del código de comercio y código civil que se conformen con su naturaleza jurídica. En la forma expresada, los comparecientes dejan constituida la sociedad "Eduardo Lahitte Sociedad de Responsabilidad Limitada", y se obligan con arreglo a derecho. En constancia, leída y ratificada, la firman, como acostumbra hacerlo, por ante mí y los testigos don Severino Cabada y don Francisco Fernández Gómez, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fe. Esta escritura redactada en seis sellos de un peso números: veinte mil seiscientos cincuenta y seis, veinte mil seiscientos cincuenta y siete, veinte mil seiscientos cincuenta y ocho, veinte mil seiscientos sesenta y dos, veinte mil seiscientos sesenta y veinte mil seiscientos sesenta y uno, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio cinco, doy fe. Sobre raspado — los contratantes — con — totalidad. Vale. Testado: en carácter de sueldo. No vale. — E. LAHITTE — C. A. DE LAHITTE. — Severino Cabada — Fco. Fernández Gómez. Ante mí: A. PENALVA. Hay un sello y una estampilla.

CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número diez a mi cargo; doy fe. Para la sociedad "Eduardo Lahitte — Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso, numerados sucesivamente: del veinte mil ochenta y cuatro al veinte mil

ochenta y ocho, que selló y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Arturo Peñalva, Escribano. — 1992 palabras — \$ 239.05.

e|15|46 v|21|46.

Nº 1458 — ESCRITURA NUMERO OCHO. —

De constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada "Cuggia y Espinosa". En esta Ciudad de Salta, República Argentina, a los nueve días de enero de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen por sus propios derechos los señores **Pedro H. Cuggia**, argentino, casado, comerciante, por una parte y por la otra don **Timoteo Novaro Espinosa**, argentino, soltero comerciante, siendo ambos comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, de mi conocimiento doy fé como también la doy de que formalizan por este acto el siguiente contrato de constitución de Sociedad Responsabilidad Limitada. — **Primero:** don Pedro H. Cuggia y don Timoteo Novaro Espinosa, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la explotación forestal y la comercialización e industrialización de maderas, leñas y sub-productos forestales, a cuyo efecto establecen en esta Ciudad un negocio de esa naturaleza. La Sociedad pedirá ampliar sus negocios mediante acuerdo de ambos socios. — **Segundo:** la Sociedad girará desde la fecha bajo la razón social de "Cuggia y Espinosa Explotaciones Forestales — S. R. Ltda. — Capital \$ 25.000.—" y durará dos años a contar de la fecha de esta escritura finalizando el día 9 de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho y tiene su domicilio actual en esta Ciudad de Salta, en la calle Mitre número un mil ciento sesenta y seis, asiento principal de sus negocios, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — **Tercero:** el capital Social se fija en la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta acciones de cien pesos cada una que han suscripto e integrado totalmente en la proporción de Ciento Veinte y cinco acciones de cien pesos cada una don Pedro H. Cuggia y ciento veinte y cinco acciones de cien pesos cada una don Timoteo Novaro Espinosa. El Capital Social está integrado en la siguiente forma: el aporte del socio don Pedro H. Cuggia consiste en: una máquina copiadora automática de cabos para herramientas capacidad cuatro cabos simultáneos marca "Kiesling" justipreciada en dos mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional. Una máquina lijadora para cabos y su pedestal madera justipreciada en doscientos cincuenta pesos moneda nacional. Un motor eléctrico marca "Poge" de siete coma cinco caballos de fuerza número un mil cuatrocientos diez — R. P. M. — corriente alternada trescientos ochenta y doscientos veinte volts — con su aparato de puesta en marcha correspondiente justipreciada en quinientos pesos. Una sierra sin fin de mesa de cero sesenta centímetros, volante, justipreciada en mil ciento cincuenta pesos moneda nacional. Una sierra sin fin de mesa marca "Crescent" de cero coma ochenta centímetros de diámetros de volante justipreciada en un mil doscientos pesos moneda nacional. justipreciada en trescientos cincuenta pesos moneda nacional. — Una sierra circular con

Una sierra circular marca "Kirehner" sin hojaja de cero cincuenta centímetros justipreciada en trescientos cincuenta pesos moneda nacional. — Un motor eléctrico marca "SIAM" de diez caballos de fuerza número un mil cuatrocientos veinte — R. P. M. — corriente alternada trescientos ochenta y doscientos veinte volts con resistencia justipreciada en un mil quinientos pesos moneda nacional. Una camioneta marca "Ford" modelo mil novecientos treinta motor número A — seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuatro con seis ruedas rodado quinientos cincuenta por diez y nueve con sus cubiertas y neumáticos justipreciada en un mil seiscientos pesos moneda nacional. Un motor marca "Croosley" vertical a diesel-oil modelo W. O. E. — nueve — número noventa y siete mil cuatrocientos diez y siete de veinte y veinte y dos caballos de fuerza — cuatrocientos R. P. M. justipreciada en dos mil trescientos pesos moneda nacional. Un eje de transmisión cuarenta y cinco milímetros por tres metros setenta centímetros con tres cajas de cojinetes justipreciado en cincuenta pesos moneda nacional. Un eje de transmisión de sesenta y tres milímetros por cinco metros cincuenta centímetros con cuatro cajas de cojinetes justipreciado en ciento noventa y cinco pesos moneda nacional. Un eje de transmisión de treinta milímetros por dos metros cincuenta centímetros con tres cajas de cojinetes justipreciado en cien pesos moneda nacional. Un mueble escritorio roble con siete cajones y su tapa de vidrio correspondiente justipreciado en ciento cincuenta pesos moneda nacional. Una máquina de escribir marca "Continental" de ochenta espacios justipreciada en doscientos cincuenta pesos moneda nacional. El aporte del socio Pedro H. Cuggia descrito e individualizado y justipreciado por ambos socios importa la suma de Doce mil quinientos noventa y cinco pesos moneda nacional de curso legal, que ha suscripto integrado en la forma referida totalmente. El aporte del socio don Timoteo Novaro Espinosa consiste en: Un camión marca "Chevrolet" modelo año mil novecientos cuarenta y dos motor F. F., número veinte y cinco mil veinte y seis justipreciado por ambos socios en diez mil quinientos pesos, con su equipo de herramientas, accesorios y cinco cubiertas con sus neumáticos respectivos justipreciado en la mencionada suma y un mil novecientos cinco pesos moneda nacional en dinero efectivo que ha depositado a nombre de la Sociedad que se constituye por este acto en el Banco de la Nación Argentina, como consta en la boleta de depósito respectiva que se agrega a esta escritura a sus efectos. Todos los mencionados bienes y dinero mencionados quedan transferidos por este acto a la Sociedad en pleno dominio. — **Cuarto:** La Sociedad será administrada conjunta, separada o indistintamente por ambos socios quienes tendrán también indistintamente el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio e industrias, ni en prestaciones gratuitas; comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman su objeto, los siguientes actos: a) Administración: administrar todos los bienes de la Sociedad, muebles, inmuebles y semovientes que actualmente ten-

ga o que ingresaran a su patrimonio por cualquier causa, razón o título, con facultad para hacer pagos ordinarios y extraordinarios legítimos, cobrar cuenta, intereses, alquileres o arrendamientos y dividendos, títulos de renta, cuentas, pólizas de seguros de siniestros, cupones, valores y créditos activos, obligaciones por rentas de cualquier naturaleza u origen, hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos, extinguir obligaciones por cualquier causa, renunciar o aceptar renunciadas de derechos, aceptar novaciones que extingan obligaciones, amortizaciones, subrogaciones, renunciadas, remisiones y quitas de deudas, contratar locaciones de servicio como locador o locatario, rescindir las y extinguirlas por cualquier causa, contratar seguros de cualquier naturaleza y pagar o cobrar las primas, celebrar toda clase de contratos bajo cualquier condición y forma, transar o rescindir transacciones de cualquier clase, prestar o exigir fianzas o cauciones; abrir o clausurar cuentas, fijar sus saldos activos o pasivos, retirar la correspondencia epistolar o telegráfica y valores postales o telegráficos, giros y bonos postales cargas y encomiendas de cualquier naturaleza y suscribir los correspondientes recibos y demás resguardos, solicitar patentes de invención y registro de marcas de comercio o industria y despachos de Aduana. — b) Gestiones Administrativas; gestionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, y sus dependencias y reparticiones públicas en general, Aduanas, Correos, Delegaciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión, Impuestos Internos, Administración Nacional del Agua, etcétera, toda clase de asuntos de su competencia. c) Adquisición y enajenación de bienes: adquirir el dominio condominio o la nuda propiedad, de toda clase de bienes, inmuebles, muebles o semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas y bonos hipotecarios y demás títulos, marcas y patentes de invención, por cualquier título, y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman el patrimonio de la Sociedad, con facultad para pactar en cada caso las modalidades, condiciones y precios y forma de pago, al contado o a plazos, recibir su importe y dar o tomar posesión de las cosas materia del acto o contrato firmando los instrumentos públicos o privados que sean necesarios a ese efecto. d) Operaciones bancarias y financieras: tomar en préstamo dinero por cualquier suma en oro o papel moneda de los Bancos Oficiales o particulares creados o a crearse o en cédulas o en bonos o cuotas valores cotizables y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincial de Salta, Español del Río de la Plata Ltda. de Italia y Río de la Plata y Provincia de Buenos Aires, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y ley de Bancos; con o sin garantías reales y personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad suscribiendo en cada caso los instrumentos o documentos civiles o comerciales, públicos o privados pertinentes; depositar en los Bancos Oficiales o particulares o en otras entidades jurídicas o comerciales, dinero o valores de cualquier especie y extraer parcial o totalmente esos depósitos, librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar y ceder y negociar de cualquier modo en los Bancos o Bolsas de la República o en Plaza, sin limitación de

tiempo ni cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, títulos, interviniendo como girante, endosante o avalista y girar en descuento hasta la cantidad autorizada por los Bancos o particulares, efectuar depósitos de garantía y retirarlos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y cartas de pago, renovar, cancelar o amortizar letras de cambio, pagarés u otros papeles de comercio. e) Intervención en juicios: intervenir en defensas de los intereses de la Sociedad en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante las autoridades de la Nación o de las Provincias de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando por sí o por medio de apoderados las acciones legales pertinentes, como actor o demandado o en cualquier otro carácter, con facultad para presentar escritos, títulos, partidas y toda clase de documentos y producir todo género de pruebas o informaciones, promover o contestar demandas y reconvenir, asistir al cotejo de documentos, firmas, letras y exámenes periciales interpelar, prorrogar o declinar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, interponer o renunciar recursos legales, oponer o interrumpir prescripciones, comprometer las causas en árbitros, tachar, prestar, o diferir juramentos, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, descalzos y deshaucios, conceder esperas y quitas y acordar términos, nombrar o consentir el nombramiento de peritos de toda índole, diligenciar exhortos, mandamientos y oficios, hacer da os por daños y perjuicios, instaurar acciones reales o personales, y practicar cuantos más actos sean necesarios en defensa de los intereses de la Sociedad sin limitación alguna, otorgando y firmando los instrumentos públicos y privados que sean necesarios al efecto. Quinto: la voluntad de los socios se expresará por Resoluciones adoptadas de común acuerdo, a cuyo efecto llevarán un libro de actas en el que asentarán las resoluciones adoptadas y las que serán suscriptas por ambos socios. Sexto: anualmente en el mes de diciembre los socios Administradores practicarán un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se practicarán trimestralmente. Séptimo: de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital y el saldo de noventa y cinco restante entre ambos socios por partes iguales. Octavo: cada socio dispondrá mensualmente para sus gastos personales de la suma de doscientos pesos moneda nacional que se im-

putarán en sus respectivas cuentas particulares. Noveno: los socios administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria sin previa autorización de la sociedad. Décimo: la sociedad podrá prorrogar su existencia por otros períodos de igual duración al establecido en el artículo segundo, mediante el consentimiento de ambos socios. Décimo Primero: la Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción del Administrador o administradores designados por este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio pre-muerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber social que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socio asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños con el consentimiento de los otros socios. Décimo Segundo: los socios de común acuerdo podrán incorporar nuevos socios a la Sociedad y ampliar el capital social y el giro de sus negocios. Décimo Tercero: Cuadricuer cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse, o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas, una por cada parte divergente dentro del término de siete días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. Certificados: por el del Registro Inmobiliario número cincuenta y cinco de fecha ocho del corriente mes y año se acredita que los otorgantes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes. Redactada en los sellos fiscales número veinte mil cuatrocientos cincuenta y uno y veinte mil cuatrocientos cincuenta y dos, veinte y un mil quinientos cincuenta y uno, veinte y un mil quinientos cincuenta y dos y del cero tres mil ochocientos cincuenta y siete al presente numeración seguida. Previa lectura y ratificación firman los otorgantes como acostumbra, por ante mí y los testigos del acto don Julio M. Moreno y don Francisco Lira, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de todo lo cual doy fé. Sigue a la que con el número anterior termina al folio veintiocho de mi protocolo del año en curso. Entre líneas: "a": vale. P. H. Cuggia. Novaro Espinosa. Tgo: Julio M. Moreno. Tgo: Francisco

Lira. Ante mí: Ricardo E. Usandivaras. Hay una estampilla y un sello. Concuera con la matriz de de su referencia, y expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Salta, fecha ut-supra.

Sobre raspado - cargos - cincuenta - cuenta - todo vale. RICARDO E. USANDIVARAS. Escribano Nacional - Registro N° 1 - 2345 palabras \$ 281.40 - e|14 al 18|1946.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento

EL DIRECTOR

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto N.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción (Art. 10º).

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar N° 2065 del 28 del mismo mes y año.